



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	23 de julio de 2021	<b>Hora</b>	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	024	<b>2021</b>	<b>00027</b>	00

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>		
Demandante	MARIA DEL CARMEN PÉREZ	Asistió
Apoderado del demandante	JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., PORVENIR S.A	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA (PORVENIR S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y	<b>INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS</b>

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma electrónica al expediente digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se formularon excepciones previas.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b150946-b778-44a3-add4-47886a877f6b?vcpubtoken=bbe9e13f-27b7-43ae-84c6-1ee9f7147677>

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1997, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PORVENIR S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa afiliada al RPM.

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP PORVENIR S.A a COLPENSIONES.

En estos términos queda fijado el litigio.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

<b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE</b>
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 17 a 31
<b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA</b>
<b>COLPENSIONES E.I.C.E.:</b>  La apoderada de COLPENSIONES señaló que officiaría a su representada con el fin de obtener la HL y el expediente admirativo de la demandante, pero los mismo no han fueron incorporados al plenario.  Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
<b>PORVENIR S.A.:</b>  Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 96 a 143  Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
<b>PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO</b>
Ninguna
<b>PRUEBAS NO DECRETADAS</b>
Ninguna
<b>DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE</b>
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

##### **PRACTICA DE LAS PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0b150946-b778-44a3-add4-47886a877f6b?vcpubtoken=bbe9e13f-27b7-43ae-84c6-1ee9f7147677>

## 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 079 DE 2021:

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado en el año **1997** por la señora **MARIA DEL CARMEN PÉREZ**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación de la demandante **MARIA DEL CARMEN PÉREZ** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

**CUARTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

**QUINTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

**SEXTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0b150946-b778-44a3-add4-47886a877f6b?vcpubtoken=bbe9e13f-27b7-43ae-84c6-1ee9f7147677>

Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c361b39f35014d10aea807b344cc80839be844ac47d67e1ab187114680b9b0**

Documento generado en 28/07/2021 04:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b150946-b778-44a3-add4-47886a877f6b?vcpubtoken=bbe9e13f-27b7-43ae-84c6-1ee9f7147677>